


MARCO LEGAL QUE RIGE A LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN

Consejo Nacional de Planeación

Constitución Política de Colombia




Artículo 340. Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo. En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley. El Consejo Nacional y los Consejos Territoriales de Planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación.

Ley Orgánica 152 de 1994

- Analizar y discutir el proyecto al PND y al PDT.
- Organizar y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del PDT.
- Absolver las consultas sobre el PDT.
- Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del PDT.



Ley Orgánica 388 de 1997


- 
- Emitir concepto a los POT y formular recomendaciones.
 - Establece mecanismos para permitir a los municipios y distritos promover el ordenamiento de su territorio, en ejercicio de la autonomía.
 - En relación con el papel que juegan los CTP en los POT, el numeral 3 del Artículo 24, enuncia: "Una vez revisado el proyecto por las autoridades ambientales y metropolitanas, en los asuntos de su competencia, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta días hábiles siguientes".

Ley Orgánica 1530 de 2012

- Analizar la conveniencia, oportunidad o solidez técnica, financiera y ambiental de los proyectos de inversión presentados a consideración de los Organos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD).
- Emitir concepto a los proyectos. Aplica solo para los CTP que hacen parte de los comités consultivos del SGR



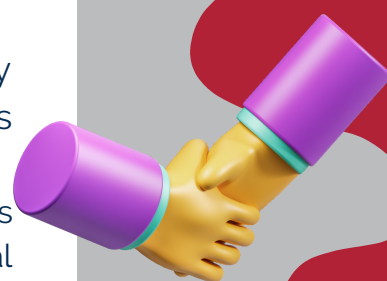
Ley orgánica 2079 de 2021



Art. 34. Participación de los Consejos Territoriales de Planeación en la incorporación de los proyectos de vivienda aprobados en los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR..

Decreto 2884 de 1994

- Por el cual se define la estrategia de monitoreo y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.
- Además, a los Consejos Territoriales de Planeación les asigna la función de expedir un concepto técnico semestral sobre el nivel de cumplimiento del Plan de desarrollo (en su artículo 17).



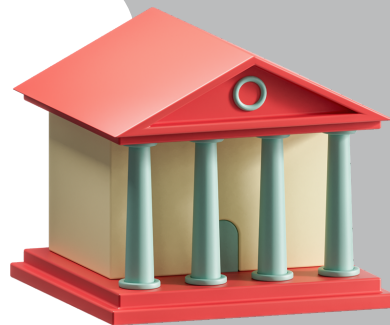


Decreto 2250 de 2022

- Por medio del cual se reglamenta el artículo 9 de la Ley 152 de 1994.
- Señala cómo debe ser la representación de los municipios, distritos, provincias y departamentos en el Consejo Nacional de Planeación y se establece la coordinación del Departamento Nacional de Planeación en el proceso de conformación de las ternas.

Decreto 1077 de 2015

- Por el cual se disponen las medidas para realizar la solicitud de concepto al Consejo Territorial de Planeación y demás instancias de participación ciudadana previstas en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997 en relación con los ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial.



Decreto 028 de 2008

- Realizar seguimiento semestral a las metas del SGP.
- Emitir concepto y recomendaciones a la administración territorial sobre la metas de cobertura, calidad y continuidad de los sectores que se financiar recursos del SGP.

Decreto 1082 de 2015

- Decreto compilatorio del sector administrativo de planeación nacional.
- Se reglamentan las presentaciones de ternas en los CTP, así como la designación de representantes de los sectores y su organización y funcionamiento.



Sentencia C-015 De 1996 de la Corte Constitucional

- Respecto al concepto que debe emitir el CNP, la sentencia señala que: "es requisito indispensable, de obligatoria observancia, para la validez de la ley mediante la cual se adopte el Plan Nacional de Desarrollo". Esta observación aplica para todas las entidades territoriales, para la aprobación de sus respectivos planes de desarrollo territoriales.



Sentencia C-191 De 1996 de la Corte Constitucional

- Resalta la importancia de cumplir el artículo 339 de la Constitución Política desde una mirada que supere el carácter instrumental del Plan de desarrollo.
- Señalando que: "Los procesos de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, tanto a nivel nacional como a nivel de las entidades territoriales, deben ser, en lo posible, participativos, puesto que es de los fines esenciales del Estado es "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política y administrativa de la Nación".



Sentencia C-524 De 2003 de la Corte Constitucional

- Se refiere al papel que deben tener los Consejos en relación con el Plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial.
- Explícitamente enuncia que : "la realización del principio de participación consagrado en la Carta Política exige que la actuación del CNP y de los CTP, como instancias para la discusión del plan de desarrollo, se garantice no sólo en la fase de aprobación sino también frente a las modificaciones del Plan, lo que le otorga a dichos consejos permanencia Institucional para el cumplimiento de su función consultivo."

